



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre, 65 pesetas

Año XVI

Miércoles 12 de diciembre de 1951

Núm. 346

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		<i>Orden de 28 de noviembre de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria al Médico del Registro civil don Prudencio Gallego Carbajosa</i>	
DECRETOS de 7 de diciembre de 1951 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Merito Civil al excelentísimo señor Bernard Hardon, Embajador de la República de Francia en España, y al excelentísimo y reverendísimo señor don José María Alcaraz y Alenda, Obispo de Badajoz. 5582		5588	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		<i>Otra de 28 de noviembre de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria al Médico del Registro civil don Federico Antolin Sato</i>	
<i>Orden de 27 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Juan García Cobacho, Subinspector de segunda, Veterinario, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de enero de 1951</i>		5588	
5582		<i>Otra de 5 de diciembre de 1951 por la que se declara jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Dalmacio Torrero González</i>	
<i>Otra de 30 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Jiménez Redondo contra Orden del Ministerio de Justicia, que le deniega inclusión en el Escalafón de Oficiales de la Administración de Justicia</i>		5589	
5583		<i>Otra de 6 de diciembre de 1951 por la que se nombra Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a don Román Rodríguez García, número 48 de la relación de aspirantes.</i> 5589	
<i>Otra de 30 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Bohigues Escrivá contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo</i>		5589	
5583		<i>Otra de 6 de diciembre de 1951 por la que se promueve a Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones a don José María Rodríguez de Posada</i>	
<i>Otra de 30 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Alfonso Palma González contra Orden del Ministerio del Aire de 15 de julio de 1950</i>		5589	
5584		MINISTERIO DE HACIENDA	
<i>Otra de 30 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Luis Langarica Ruiz contra resolución del Ministerio del Aire, que le deniega el ascenso al empleo inmediato superior</i>		<i>Orden de 5 de diciembre de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra incendios «L'Unión» para el trienio de 1 de enero de 1946 al 31 de diciembre de 1948</i>	
5584		5589	
<i>Otra de 30 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por la Guardia civil, retirado, don Gerardo García Garrido contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de febrero de 1951.</i> 5585		<i>Otra de 5 de diciembre de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «The Seville Sulphur & Copper Company, Limited», para el trienio de 1 de enero de 1943 al 31 de diciembre de 1946.</i> 5589	
5585		<i>Otra de 5 de diciembre de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros sobre la vida «L'Unión», para el trienio de 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949</i>	
<i>Otra de 30 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Ramón la Chica y Mingo contra resolución del Ministerio de Justicia de 29 de julio de 1950 relativa a sanción que le fué impuesta</i>		5589	
5586		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Otra de 30 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José J. Menor Hernández y don Manuel Bononad Mifsud contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de octubre de 1950</i>		<i>Orden de 3 de noviembre de 1951 por la que se nombra Director de la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao a don Ramón Rodríguez Losada</i>	
5586		5589	
<i>Otra de 30 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Hernández Ortiz contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central relativo a su haber pasivo</i>		<i>Otra de 13 de noviembre de 1951 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Sobrado de los Monjes (La Coruña)</i>	
5586		5589	
<i>Otra de 30 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Petra Cervilla Gorbea contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a mejora de pensión</i>		<i>Otra de 13 de noviembre de 1951 por la que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria con destino al Preventorio de Masnou (Barcelona)</i>	
5587		5590	
<i>Otra de 5 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Julio Alvarez Alcalde contra Orden del Ministerio de Justicia fecha 22 de junio de 1950</i>		<i>Otra de 19 de noviembre de 1951 por la que se convoca concurso-oposición para proveer tres plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla</i>	
5587		5590	
<i>Otra de 10 de diciembre de 1951 por la que se nombra la Comisión Interministerial encargada por la de 23 de octubre último de la redacción de un proyecto de disposición que regule la adjudicación de destinos civiles a los Sargentos retirados</i>		<i>Otra de 21 de noviembre de 1951 por la que se aprueban presupuestos de adquisiciones e instalaciones varias en la Dirección General de Enseñanza Laboral del Departamento</i> 5590	
5588		<i>Otra de 22 de noviembre de 1951 por la que se dispone el cese de don Antonio Munné Camp en el Escalafón de Catedráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Arquitectura</i>	
		5591	
		<i>Otra de 22 de noviembre de 1951 por la que se aprueba un proyecto de obras complementarias en el Teatro de la Opera, de Madrid</i>	
		5591	
		<i>Otra de 23 de noviembre de 1951 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad</i>	
		5591	
		<i>Otra de 23 de noviembre de 1951 por la que se declara desierta la oposición celebrada para provisión de la cátedra de «Principios de Metodología y Didáctica» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid</i>	
		5591	

	PÁGINA		PÁGINA
<i>Orden</i> de 26 de noviembre de 1951 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Zaragoza a don Rafael Rodríguez Vidal	5591	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 26 de noviembre de 1951 por la que se rectifican las creaciones definitivas de las Escuelas concedidas a las localidades que se citan	5592	EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.— Jubilando al Portero Cecilio Gavilanes Manzano por cumplir la edad reglamentaria	
Otra de 28 de noviembre de 1951 por la que se transforma en sección de párvulos una de las de niñas del Grupo escolar «Garibay», del ayuntamiento de Mondragón (Gul-púzcoa)	5592	Jubilando al Portero Juan Manuel Fernández Ramos por cumplir la edad reglamentaria	
Otra de 28 de noviembre de 1951 por la que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria con destino al Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga	5592	Jubilando al Portero Miguel Franch Vila por cumplir la edad reglamentaria	
Otra de 29 de noviembre de 1951 por la que se dispone la obligatoriedad de la aprobación de las obras escolares	5592	Concediendo la excedencia voluntaria al Portero Juan Matanzas Alonso	
Otra de 1 de diciembre de 1951 por la que se delega firma al señor Director general de Enseñanza Primaria	5592	<i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.—</i> Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Patología general y Propedéutica clínica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago	
Otra de 3 de diciembre de 1951 por la que se crea la Escuela de Orientación Marítima y Pesquera con destino al ayuntamiento de Vivero (Lugo)	5592	Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra «Cristalografía, Mineralogía y Mineralotecnia (para desempeñar Geología con nociones de Geoquímica)», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla	
Otra de 3 de diciembre de 1951 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a la Obra «Auxilio Social»	5593	<i>Dirección General de Enseñanza Laboral.—</i> Transcribiendo relación de aspirantes admitidos y excluidos a las oposiciones libre y restringida para la provisión de plazas de Profesor de término de «Dibujo Artístico» vacantes en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid	
Otra de 6 de noviembre de 1951 por la que se dispone prórroga en el servicio activo de la enseñanza del Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén don Alfonso Pez de Jiménez	5593	TRABAJO.—Servicio de Mutualidades Laborales.— Relación de erratas observadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26 de junio de 1950, en la inserción de los Estatutos de las Mutualidades de las Industrias del Carbón, aprobados por Orden de 23 de junio de 1950. (Páginas 2806 a 2810)	
MINISTERIO DE TRABAJO		AGRICULTURA.— <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—</i> Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona novena (provincias de Ciudad Real, Cuencá, Guadaíajara, Madrid y Toledo). (Continuación.)	
<i>Orden</i> de 5 de diciembre de 1951 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 7, tipo P, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Alfonso XI», hoy «Los Rosales», avenida del Recuerdo, número 6, de Chamartín de la Rosa, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña María de la Soledad García Martín	5593	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETOS de 7 de diciembre de 1951 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al excelentísimo señor Bernard Hardion, Embajador de la República de Francia en España, y al excelentísimo y reverendísimo señor don José María Alcaraz y Alenda, Obispo de Badajoz.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al excelentísimo señor Bernard Hardion, Embajador de la República de Francia en España,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el

Palacio de El Pardo a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

En atención a las circunstancias que concurren en el excelentísimo y reverendísimo señor don José María Alcaraz y Alenda, Obispo de Badajoz,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Juan García Cobacho, Subinspector de segunda, Veterinario, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de enero de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Juan García Cobacho, Subinspector de segunda, Veterinario, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de enero de 1951, relativo a su haber pasivo; y,

Resultando que el actual recurrente permaneció en zona roja, siendo depurado sin responsabilidad a su liberación, y pasando a la situación de retiro por Orden ministerial de 30 de junio de 1941 por haber cumplido la edad en 26 de junio del mismo año, por lo que le fué señalado haber pasivo correspondiente a los 90 céntimos de su sueldo, por contar con más de treinta y cinco años de servicio, de conformidad con la Ley de 29 de junio de 1918 y 19 del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que en 1944 presentó el actual recurrente instancia en súplica de mejora de haber pasivo, amparándose en la Ley de 13 de diciembre de 1943, siéndole desestimada su petición en 2 de marzo de 1945 por haber cumplido la edad reglamentaria de retiro en 26 de junio

de 1941 y haber permanecido en zona roja;

Resultando que en 1 de junio de 1946 el interesado elevó nueva instancia al Ministro del Ejército en súplica de que se le concediera el empleo inmediato superior o en su defecto se le señalasen nuevos haberes pasivos con el sueldo regulador de Coronel y quinquenios que le correspondían por sus años de servicios, todo ello a tenor de la Ley de 13 de diciembre de 1943, siéndole también desestimada esta solicitud por acordada de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de agosto de 1946;

Resultando que en 29 de noviembre de 1950 el interesado instó de nuevo mejora de su haber pasivo a tenor de la Orden de la Subsecretaría de 30 de junio de 1948, siéndole denegado su pedimento en 17 de enero de 1951, por lo que el in-

interesado interpuso los correspondientes recursos de reposición y de agravios, fundados en los mismos argumentos aducidos en su instancia de 1 de junio de 1946;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que a tenor de la Ley fundamental de esta jurisdicción los recursos de reposición y de agravios han de interponerse en tiempo hábil para poder entrar en el fondo del asunto debatido;

Considerando que la petición deducida en la presente vía de agravios es reiteración de la instancia en 1 de junio de 1946, que fué expresamente desestimada, sin que contra esta resolución desestimatoria se interpusiese recurso alguno;

Considerando que existiendo igual petición por parte del recurrente, con idénticas motivaciones jurídicas y con identidad de resolución en su contenido dispositivo, es visto que procede la aplicación de la doctrina, ya reiteradamente admitida en esta jurisdicción, relativa al acto confirmativo, en cuanto no procede al examen de fondo de un recurso deducido contra un acto administrativo que es reproducción y confirmación de un primitivo acto consentido, por no haberse recurrido contra él en tiempo y forma, manifestándose la necesidad de aplicar en esta jurisdicción este criterio, sentado paralelamente en la contencioso-administrativa, en cuanto de otro modo, el establecimiento de plazos y preclusivos para la impugnación de los actos administrativos, ligados al propio principio de estabilidad y seguridad jurídica, quedaría de todo punto frustrado en su esencial finalidad;

Considerando que por lo expuesto hay que declarar improcedente el recurso promovido.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Jiménez Redondo contra Orden del Ministerio de Justicia que le deniega inclusión en el Escalafón de Oficiales de la Administración de Justicia.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 del actual, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Jiménez Redondo contra Orden del Ministerio de Justicia que denegó la inclusión del recurrente en el Escalafón del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia; y

Resultando que por Orden ministerial de 20 de junio de 1950 se denegó al recurrente su inclusión en el Escalafón del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, cerrado el 31 de enero del mismo año, por no acreditar, como requiere el apartado a) de la segunda disposición transitoria de la Ley de 8 de junio de 1947, que a la fecha de su promulgación actuase en funciones de Oficial Habilitado;

Resultando que contra esta Orden interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y como transcurrieran más de treinta días sin que se le notificara resolución alguna, entendiéndolo

desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, alegando que desde el año 1933 viene prestando sus servicios en los Juzgados de Primera Instancia número 1 y 15 de Madrid; que en el año 1945, previo examen, fué declarado apto para desempeñar la plaza de Oficial de Secretaría Judicial; que al dictarse la Ley orgánica de 8 de junio de 1947, y para dar cumplimiento a lo mandado en el apartado b) de la segunda disposición transitoria relativa al Cuerpo de Oficiales, presentó dentro de plazo los documentos acreditativos de venir prestando servicios como Oficial, y en consecuencia, apareció incluido en la Orden de 29 de julio de 1948 que publicó la relación de servicios acreditados por los Oficiales Habilitados de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción; por todo lo cual entiende que la resolución impugnada, al denegarle la inclusión en el Escalafón del Cuerpo, le separa del servicio infringiendo el Decreto de inamovilidad, el espíritu de la Ley de 8 de junio de 1947 que quiso convertir en funcionarios públicos a todos los que de hecho venían prestando servicios en las Secretarías judiciales y el Decreto orgánico de 19 de noviembre de 1948, que al desarrollar la segunda disposición transitoria de la Ley incluyó en el Cuerpo de Oficiales a los que tuvieran el título de habilitación para poder ser nombrados Oficiales de Juzgados de Primera Instancia;

Resultando que la Dirección General de Justicia informó que con anterioridad a la vigente Ley orgánica de 8 de junio de 1947 estos empleados de los Juzgados de Primera Instancia se regían por el Decreto de 22 de enero de 1935, cuyo artículo 58 establece: «Los Secretarios judiciales tendrán la facultad de auxiliarse de uno o dos oficiales que ostenten el certificado de aptitud, proponiéndolo así el Juez respectivo; los propuestos, después de prestar promesa o juramento ante el Juez, quedarán autorizados, por delegación de su Jefe, para la práctica de las diligencias que determina el artículo 56», de donde se desprende que no era suficiente encontrarse en posesión del referido certificado de aptitud si no iba acompañado de la habilitación hecha por el Juez a propuesta del Secretario, para ser considerado como Oficial de Secretaría; y, como según certifica el Juez del Juzgado de Primera Instancia número 15 de Madrid, el recurrente, a la promulgación de la Ley de 8 de junio de 1947, no gozaba de la habilitación otorgada de acuerdo con el artículo 58 del expresado Decreto de 22 de enero de 1935, hallándose sólo en posesión del título de aptitud y prestando servicios análogos a los de los Oficiales, es evidente que no tiene derecho a formar parte del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia;

Vistos la primera disposición transitoria del Decreto orgánico de 19 de noviembre de 1948 y el artículo 58 del Decreto de 1 de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si para tener derecho a formar parte del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia con arreglo a la Ley de 8 de junio de 1947 y al Decreto orgánico de 19 de noviembre de 1948 bastaba con hallarse en posesión del certificado de aptitud y venir prestando los servicios de su empleo en una Secretaría del Juzgado de Primera Instancia, o era preciso, además, estar especialmente habilitado por el Juez para la práctica de las diligencias que determina el artículo 56 del Decreto de 22 de enero de 1935;

Considerando que, con arreglo a la primera disposición transitoria del Decreto orgánico de 19 de noviembre de 1948, que vino a desarrollar la segunda de la Ley de 8 de junio de 1947, «el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia se

constituye con los que al día de la promulgación de la Ley de 8 de junio de 1947 desempeñan alguno de los cargos siguientes: c) Los Oficiales Habilitados de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción»;

Considerando que para gozar de la condición de Oficial Habilitado no basta, según el artículo 58 del Decreto orgánico de 1 de junio de 1911, modificado por el de 22 de enero de 1935, con poseer el certificado de aptitud, sino que era preciso, además, que fueran propuestos para el cargo por el Secretario judicial al Juez respectivo y que prestaran promesa ante el Juez, con lo cual quedaban habilitados, por delegación de su Jefe, para la práctica de las diligencias que determina el artículo 56;

Considerando que según certificado expedido por el Secretario del Juzgado número 15 de Madrid, que obra en el expediente, el recurrente, si bien prestaba servicios análogos a los de los Oficiales Habilitados de la Secretaría y se hallaba en posesión del título de aptitud, «no gozaba de la habilitación otorgada de acuerdo con el artículo 58 del Decreto reformado de 22 de enero de 1935», por no ser necesario al servicio;

Considerando, en conclusión, que el recurrente, por no ser Oficial Habilitado al tiempo de publicarse la Ley de 8 de junio de 1947, no tiene derecho a formar parte del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

ORDEN de 30 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Bohigues Escrivá contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 del actual, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José Bohigues Escrivá, operario del C. A. S. T. A., contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo;

Resultando que don José Bohigues Escrivá, operario de la primera clase de la segunda sección del C. A. S. T. A., pasó a la situación de retirado por Orden ministerial de 17 de julio de 1947, dictada en aplicación del artículo segundo del Decreto de 11 de enero de 1947, de acuerdo con los preceptos de las Leyes de 12 de junio de 1940 y 13 de diciembre de 1943;

Resultando que solicitó el oportuno señalamiento de haber pasivo y el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, en 2 de diciembre de 1947, reconocer al interesado el haber pasivo anual de 585 pesetas, que equivalen a los 90 céntimos del sueldo regulador íntegro mensual de 500 pesetas, incrementado en 150 pesetas, importe de un quinquenio, y un aumento de sueldo en cuantía íntegra anual de 1.000 y 800 pesetas, que hacen un total de 650 pesetas;

Resultando que solicitó el recurrente, del Consejo Supremo de Justicia Militar

que se rectificase su haber pasivo por estimar que no se tuvo en cuenta en la anterior clasificación el aumento de 500 pesetas íntegras anuales que le correspondió percibir a partir de 1 de enero de 1947;

Resultando que fué desestimada esta instancia porque el Consejo Supremo de Justicia Militar entendía que el aumento de 500 pesetas aludido por el recurrente era el de los quinquenios, que pasaron de 500 a 1.000 pesetas en 1947, y que por ello no procedía rectificar el señalamiento hecho al interesado, toda vez que ya se le había computado un quinquenio de 1.000 pesetas;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso recurso de reposición, que fué desestimado en 7 de julio de 1950, y notificada la resolución denegatoria en 2 de septiembre de 1950, interpuso el señor Bohigues recurso de agravios en 16 del mismo mes y año, insistiendo en su pretensión;

Vistos la Ley de 13 de diciembre de 1943, Orden ministerial de 24 de agosto de 1944, Estatuto de Clases Pasivas, Leyes de Presupuestos de 1946 y 1947;

Considerando que la cuestión debatida en el presente recurso de agravios es la de determinar si el incremento de 500 pesetas que benefició al recurrente en el año 1947 es acumulable al sueldo base a efectos pasivos;

Considerando que el recurrente venía percibiendo un sueldo de 7.000 pesetas anuales; que los individuos del C. A. S. T. A. figuran en los Presupuestos generales del Estado incorporados al personal de la Maestranza de la Armada, y que comparando los sueldos considerados en los Presupuestos de 1946 y 1947, se observa que los de 7.000 pesetas y los inferiores aumentados en 500 pesetas en el ejercicio económico de 1947;

Considerando, por ello que el sueldo regulador que debe tomarse para fijar el haber pasivo del recurrente es el de 7.500 pesetas más los quinquenios, ya que dicho regulador se encuentra suficientemente detallado en los Presupuestos del Estado, con cargo a personal, figurando como tal sueldo, no con carácter de gratificación;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto: estimar el presente recurso de agravios, y en su virtud que, revocada la resolución que se impugnaba, vuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que se haga un nuevo señalamiento al recurrente, tomando como sueldo regulador el básico de 7.500 pesetas más el quinquenio ya reconocido.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 30 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Alfonso Palma González contra Orden del Ministerio del Aire de 15 de julio de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 del mes en curso, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Alfonso Palma González, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación del Teniente de la Escala

del Aire del Arma de Aviación, don Aurelio Sánchez Martín, contra Orden del Ministerio del Aire, de 15 de julio de 1950, sobre incorporación a la Escala profesional;

Resultando que, por Decreto de 30 de noviembre de 1945, se concedió a los Oficiales de Complemento del Arma de Aviación que por no haber alcanzado las condiciones mínimas para el ingreso en las Academias de Transformación continuaban en la Escala de complemento, una nueva posibilidad de pasar a las Escalas profesionales respectivas, mediante unos cursos a los que se serían llamados los que voluntariamente lo solicitasen por orden de antigüedad de Alférez y, una vez aprobados, se incorporarían a la Escala profesional respectiva en tres tandas: la primera, compuesta por los que tuviesen doce años de antigüedad de título de Piloto, se colocarían detrás del último procedente de la Academia de Transformación de León; la segunda, integrada por los que tuviesen antigüedad de Alférez anterior al 1 de agosto de 1938, a continuación de la primera promoción de la Academia General, y la tercera, formada por todos los demás, detrás de la segunda promoción;

Resultando que el Teniente Sánchez Martín, cuya antigüedad en el empleo de Alférez era de 28 de marzo de 1939, solicitó tomar parte en estos cursos, y, concluidos los estudios con aprovechamiento, por Orden de 15 de julio de 1950, se le reconoció la aptitud para incorporarse a la Escala profesional, aunque sin señalarle antigüedad hasta que terminado el curso de la segunda promoción de la Academia General, por otra Orden de 21 de julio del mismo año, se le concedió definitivamente el ingreso en la Escala del Aire, con antigüedad de 15 de dicho mes, colocándole a continuación de la segunda promoción antes mencionada;

Resultando que contra la Orden de 15 de julio de 1950 interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y como transcurrieran más de treinta días sin resolverlo, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose: primero, en infracción del artículo quinto, de la Orden de 11 de noviembre de 1939, que al desarrollar la Ley de 9 de noviembre del mismo año, creadora del Arma de Aviación, estableció, tanto para los Oficiales provisionales como para los procedentes de Provisional o Complemento, que la colocación en las Escalas del Aire y Tierra sería por antigüedad de promoción al empleo de Alférez; segundo, en infracción de las Leyes de 29 de julio de 1943 y 17 de julio de 1945, que concedieron a todos los Oficiales provisionales y de complemento el derecho a la transformación, sin establecer más que dos promociones, integrada la primera por los que contasen con seis meses de frente, y la segunda, por los demás; tercero, y finalmente, que a los últimos Oficiales, transformados en el Ejército de Tierra, los que contaban con menos de seis meses de frente, se les concedió la antigüedad de 1 de enero de 1950, mientras que a los del Aire se les ha señalado la de 15 de julio del mismo año;

Resultando que la Sección de Personal correspondiente propuso la desestimación del recurso, por entender que el recurrente debió formular su reclamación contra el Decreto de 30 de noviembre de 1945, que sentó las bases del nuevo régimen para la transformación de Oficiales, y al no hacerlo así y consentir aquella disposición no puede impugnar ahora una Orden ministerial que se limita a ejecutarla fielmente;

Vistos la Ley de 9 de noviembre de 1939, la Orden de 11 de noviembre del mismo año; y el Decreto de 30 de noviembre de 1945;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el recurrente tiene derecho a que se le coloque en la Escala respectiva del Arma de Aviación por su antigüedad en el empleo de Alférez, tal como disponían la Ley de 9 de noviembre de 1939 y la Orden de 11 de noviembre del mismo año, o en el puesto que se le ha señalado, a continuación de la segunda promoción de la Academia General, con arreglo al Decreto de 30 de noviembre de 1945;

Considerando que el recurrente no tiene ningún derecho relativo a su colocación en la Escala profesional que arranca de la Ley de 9 de noviembre de 1939 y Orden de 11 de noviembre del mismo año, desde el momento que no llenó las condiciones que en dichas normas se establecían para la transformación de los Oficiales provisionales y de complemento, y que su estatuto jurídico viene definido por el Decreto de 30 de noviembre de 1945, que al establecer un nuevo régimen para la transformación le concedió la posibilidad de pasar a las Escalas profesionales, y como el recurrente se acogió voluntariamente a este Decreto, y gracias al mismo alcanzó el ingreso en la Escala profesional, es evidente que su colocación en la misma debe determinarse por las nuevas normas que el Decreto de 30 de noviembre de 1945 establece.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

ORDEN de 30 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Luis Langarica Ruiz contra resolución del Ministerio del Aire, que le deniega el ascenso al empleo inmediato superior.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 del actual, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Luis Langarica Ruiz contra resolución del Ministerio del Aire de 23 de octubre de 1950, que le denegó el ascenso al empleo inmediato superior; y

Resultando que en 24 de marzo de 1950, el Consejo de Ministros acordó, oído el Consejo de Estado, estimar en parte el recurso de agravios interpuesto por don Luis Langarica Ruiz, y en consecuencia declarar que la antigüedad del recurrente en el empleo de Sargento es la de 1 de abril de 1939, disponer que sea escalafonado en la Escala del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares del Ejército del Aire, definitivamente aprobada por Orden ministerial de 14 de octubre de 1948, en el puesto que por tal antigüedad le corresponda, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto de 10 de febrero de 1950;

Resultando que al amparo de esta resolución solicitó el recurrente el ascenso al empleo inmediato, que creía correspondérle por su antigüedad reconocida, siéndole denegado en 23 de octubre de 1950, porque para concluir con las injustificadas desigualdades existentes entre el personal del Ejército del Aire, en lo que respecta a la antigüedad que en un prin-

cipio se les señaló, según procedieran de las antiguas Tropas del Servicio de Aviación o del Ejército de Tierra, se dictó el Decreto de 10 de febrero de 1950, que con un propósito unificador, reconoció a todos los citados Suboficiales la antigüedad de 1 de abril de 1939, disponiendo que para su colocación en los Escalafones se tuviese en cuenta, al disfrutarse de igual antigüedad, la fecha de la primera revista de Comisario pasada en el empleo efectivo de Sargento, si fue anterior a la de mayo de 1940, y si era posterior, la de su promoción a Sargentos provisionales, con lo cual la situación escalafonal del recurrente no se alteraba con la resolución estimatoria de su recurso de agravios, ya que los que se encuentran delante de él poseen una mayor antigüedad como Sargentos efectivos anteriores a mayo de 1940, o como Sargentos provisionales;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en que reconocida por el Consejo de Ministros su antigüedad en el empleo de Sargento de 1 de abril de 1939, de la que por manifiesto error había sido desposeído en 1 de julio de 1948, debía volver a ocupar en el Escalafón el número 2 que en esta fecha ostentaba, y como en el año 1948 hubo tres ascensos, está fuera de duda que uno le correspondía al recurrente; y de no hacerlo así se priva de toda eficacia a la resolución estimatoria de su anterior recurso de agravios;

Resultando que la Asesoría General del Ministerio informó que «reconocida al peticionario, con anterioridad incluso al acuerdo en análogo sentido del Consejo de Ministros, de fecha 24 de marzo de 1950, la antigüedad en el empleo de Sargento de 1 de abril de 1939, al igual que al restante personal que constituye la Escala de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, debe figurar, sin duda, en éste, en el puesto que le corresponda conforme a las prescripciones del Decreto de 10 de febrero de 1950, que no es otro, en definitiva, que el que le fué asignado en las Ordenes de 1 de julio y 14 de octubre de 1948, toda vez que los que se encuentran delante de él poseen una mayor antigüedad como Sargentos efectivos, anteriores a mayo de 1940, o como Sargentos provisionales, resultando, por añadidura, absurdo el que se concediera al solicitante un empleo superior al que ostentan quienes legalmente le preceden en su Escala y que habría de serle otorgado sobre éstos»;

Vistos el Decreto de 10 de febrero de 1950 y el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo del mismo año;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el recurrente, a consecuencia de la mayor antigüedad en su empleo de Sargento que se le ha reconocido en el acuerdo estimatorio de su anterior recurso de agravios, tiene derecho a un avance en la Escala, y en definitiva, al ascenso, que a su juicio, le hubiera correspondido de no haber estado privado, erróneamente, de la antigüedad que ahora disfruta;

Considerando que efectivamente, al reconocerse de nuevo al recurrente la antigüedad en su empleo de 1 de abril de 1939 de la que por error había sido desposeído en 1 de julio de 1948 le hubiera correspondido pasar por delante de todos los demás que habiendo sufrido la misma postergación se aquietaron ante la resolución administrativa que lesonaba sus derechos de aquellos que aun estando colocados en la escala de acuerdo con la legislación vigente gozaban de menor antigüedad y si en virtud de este avance, hubiera llegado a alcan-

zar como afirma, dentro del año 1948 el segundo puesto de los de su empleo es evidente que tendría derecho a uno de los tres ascensos que en dicho año se produjeron; pero como antes de que en virtud de una resolución concreta se reconociera al recurrente su actual antigüedad, el Decreto de 10 de febrero de 1950 concedió a todos los Suboficiales, cualquiera que fuese su procedencia, la misma antigüedad de 1 de abril de 1939, es indudable que, a partir de este momento, la antigüedad en el empleo carecía de valor para producir cualquier alteración en la colocación relativa dentro de la Escala, y que para determinar los puestos respectivos habría que atenderse a otros criterios que el propio Decreto señalaba;

Considerando que no cabe alegar en contra de este argumento sobre la ineficacia del reconocimiento de la antigüedad de 1 de abril de 1939, en virtud de una resolución estimatoria de recurso de agravios, para producir un avance en la escala, que los efectos de esa resolución deben, retrotraerse a la fecha del acuerdo que se revoca, es decir, al 1 de julio de 1948, mientras que los del Decreto no tienen realidad sino a partir de su vigencia, pues en la misma resolución estimatoria de 24 de marzo de 1950, que sirve de fundamento a la pretensión del recurrente se fijaban los límites temporales de su eficacia al decir que se colocaría al recurrente en el puesto que por tal antigüedad le correspondía, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 10 de febrero de 1950, que es tanto como decir después de aplicada esta norma y con arreglo a los nuevos criterios que en la misma se establecen.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

ORDEN de 30 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Guardia civil, retirado, don Gerardo García Garrido contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de febrero de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de los corrientes tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Guardia civil, retirado, don Gerardo García Garrido, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 20 de febrero de 1951, que le fija haber pasivo; y

Resultando que el recurrente, en fecha que no consta, solicitó del Ministerio del Ejército le fuera reconocido el tiempo permanecido en zona roja, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 30 de junio de 1948; a lo que, según consta en la correspondiente subdivisión de la hoja de servicios, accedió el Ministerio en 3 de noviembre de 1948 «toda vez que la información que fué sometido (el recurrente) en su día le fué resuelta sin declaración de responsabilidad»;

Resultando que en 27 de septiembre de 1950, el Guardia García Garrido pasó a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria; y solicitado del Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo a que hubiera lugar se fijó éste, por acuerdo de 6 de diciembre de 1950, en 381,50 pesetas, 70 por 100 del sueldo regulador, computando como tiempo de servicios, incluidos los bonos, el de veintiocho años cinco meses y diecinueve días;

Resultando que el citado acuerdo fué recurrido en reposición, denegado por silencio administrativo y en agravios, alegándose en ambos recursos que el porcentaje del regulado en que se había fijado su haber pasivo no correspondía a los años de servicios prestados más los correspondientes bonos, y que ello podría obedecer a que hubiera dejado de tenerse en cuenta el tiempo permanecido en zona roja, que le había sido reconocido por Orden de 3 de noviembre de 1948, no modificada ni anulada con posterioridad;

Resultando que por el Consejo Supremo de Justicia Militar, al resolver tardíamente sobre la reposición, en 20 de febrero de 1951, se manifestó que, en efecto, al recurrente le había sido reconocido el tiempo permanecido en zona roja; pero que este tiempo se le había descontado nuevamente por la Dirección General de la Guardia Civil, en virtud de su Orden general de 21 de abril de 1950 «que hace referencia al Decreto de 11 de enero de 1943 y al acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 1949 resolviendo recurso de agravios sobre abono del tiempo servido en zona roja»;

Resultando que a instancia de la sección séptima del Consejo de Estado fué unida al expediente copia de la Orden general número 17, de 21 de abril de 1950, de la Dirección General de la Guardia Civil, en la que se transcribe parte del artículo octavo del Decreto de 11 de enero de 1943, de la Orden de 30 de junio de 1948 y del acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 1949, sin comentario ni edición alguna, salvo el general de que se publican los textos citados para su conocimiento y cumplimiento. Manifestando la Dirección General de la Guardia Civil, sección de personal que al Guardia retirado Gerardo García Garrido se le dedujo el abono de tiempo que le fué concedido al amparo de la Orden de 30 de junio de 1948, en virtud de lo consignado en la Orden general antes citada;

Vistos el Decreto de 11 de enero de 1943, la Orden de 30 de junio de 1948, el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 1949; la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la cuestión planteada por el presente recurso de agravios consiste en determinar si procede o no que le sea tenido en cuenta al recurrente para el señalamiento de su haber pasivo el tiempo de zona roja; y habiéndole sido reconocido tal tiempo como abonable a todos los efectos por el Ministerio del Ejército en 3 de noviembre de 1948 en aplicación de la Orden de 30 de junio del mismo año, el problema es el de si tal reconocimiento ha de entenderse vigente y operante, o si, por el contrario ha de tenerse por revocado o anulado;

Considerando que el reconocimiento especial y expreso que por el Ministerio del Ejército se hizo al recurrente del tiempo en zona roja, a su instancia y en aplicación de la Orden de 30 de junio de 1948, se halla en vigor y ha de surtir sus plenos efectos, no ya porque se trata de una resolución declaratoria

de derechos en materia de personal, sobre la que no puede volver la Administración sino a través de un expediente en el que sea cido el interesado (acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de febrero de 1950, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de marzo de 1950), sino porque en el presente caso no se ha dictado orden revocatoria alguna que contradiga ni se oponga a la de 3 de noviembre de 1948, sino que se ha hecho aplicación por la Dirección General de la Guardia Civil de su Orden general de 21 de abril de 1950, que, por otro lado, en nada se opone al derecho del recurrente;

Considerando que la citada Orden general, según quedó expuesto, se limita a la transcripción de determinados preceptos del Decreto de 11 de enero de 1943 y de la Orden de 30 de junio de 1948, ambos relativos a abono de tiempo de zona roja, y de los razonamientos jurídicos a base del acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 1949 que interpreta y aplica a un caso concreto las normas recién citadas; razonamientos que, en la parte que aquí importa, tienden a dejar sentado que el reconocimiento del tiempo servido a los rojos es discrecional para el Ministro del Ejército, como se hace constar en la parte dispositiva del acuerdo. Mientras que en el caso objeto del presente recurso se parte de la base de que por el Ministerio se estudió en su día la petición de abono formulada por el Guardia García Garrido y se hizo por el Ministro uso de su facultad discrecional al otorgar el reconocimiento por resolución de 3 de noviembre de 1948, a la que hay que estar como reglamentariamente dictada y no revocada en forma.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, declarando firme el reconocimiento que del tiempo en zona roja se hizo al recurrente en 3 de noviembre de 1948; revocar el acuerdo impugnado y ordenar la devolución del expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que proceda a efectuar nuevo señalamiento de haber pasivo ajustado al presente acuerdo.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Ramón La Chica y Mingo contra resolución del Ministerio de Justicia de 29 de julio de 1950 relativa a sanción que le fué impuesta.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 del actual, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Juan Ramón La Chica y Mingo, Procurador de los Tribunales, contra resolución del Ministerio de Justicia de 29 de julio de 1950, que confirmó la sanción impuesta al recurrente por la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales; y

Resultando que en 18 de marzo de 1950 la Junta Nacional de los Colegios de Procuradores de España, acordó imponer a don Juan Ramón La Chica y Mingo, Procurador con despacho en Gra-

nada, la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por término de un año, por las injurias y calumnias vertidas en escrito dirigido al Tesorero de la Mutualidad de Previsión de los Procuradores de España, así como a las autoridades superiores y Consejo directivo de dicha benéfica institución;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de alzada ante el Ministerio, alegando: primero, incompetencia de la Junta Nacional, ya que en el supuesto de que las frases vertidas en la carta origen del expediente constituyeran injurias y calumnias, correspondería a los Tribunales ordinarios su persecución y castigo; y segundo, que no fué oído en el expediente el interesado, recurso que fué desestimado en 29 de julio de 1950, porque los términos «calumnias e injurias» empleados por la resolución recurrida no pueden interpretarse en su sentido técnico-penal desde el momento que se trata de una corrección disciplinaria, cuya imposición compete a la Junta Nacional en virtud de las facultades que el artículo 58 del Estatuto general le concede, y porque el trámite de audiencia al interesado aparece cumplido en el expediente original;

Resultando que, notificada esta resolución al señor La Chica, interpuso contra la misma, en debido tiempo, recurso de agravios, precedido del trámite de reposición, abundando en los argumentos y alegaciones que sirvieron de base a la alzada;

Resultando que la Dirección General de Justicia informó, en primer lugar, que el recurso de agravios era improcedente, porque el artículo 34 del Estatuto General de los Procuradores sólo les permite utilizar esta vía en los casos de expulsión confirmada por el Ministerio, y en cuanto al fondo, que al folio 25 del expediente consta la declaración del señor La Chica y que basta examinar los artículos 58 y 61 del mismo Estatuto General para declarar la competencia de la Junta Nacional y del Ministerio en el caso concreto, puesto que los hechos sancionados suponen infracciones del deber de respeto, subordinación y deferencia al Organismo superior;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y el artículo 34 del Estatuto General de Procuradores, de 19 de diciembre de 1947;

Considerando que el artículo 34 del Estatuto General de Procuradores de los Tribunales les faculta para acudir a la vía de agravios contra las sanciones de carácter disciplinario que les impongan las Juntas de gobierno de los Colegios, y sean confirmadas por la Junta Nacional, en trámite de súplica, y por el Ministerio en alzada, pero sólo para el caso en que la sanción impuesta sea la de expulsión;

Considerando que como en el presente caso no se trata de una sanción disciplinaria de expulsión, sino tan sólo de suspensión temporal en el ejercicio de la profesión, es improcedente el recurso de agravios y no hay lugar a entrar en el fondo del asunto.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Justicia.

ORDEN de 30 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José J. Menor Hernández y don Manuel Bonoad Mifsud contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de octubre de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José Menor Hernández y don Manuel Bonoad Mifsud, Maestros nacionales, contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de octubre de 1950, que anuló la concesión de permutas de sus respectivos destinos; y

Resultando que por la Comisión Permanente del Consejo provincial de Educación de Valencia, se acordó, en sesión de 2 de septiembre de 1950, conceder la permuta que de sus respectivos destinos habían solicitado los recurrentes;

Resultando que la Dirección General de Enseñanza Primaria, por resolución de 13 de octubre de 1950, impugnada luego en esta jurisdicción, revocó la anterior concesión, por supuesto quebrantamiento de lo preceptuado en los artículos 49 y 83 del Estatuto del Magisterio.

Resultando que interpuesto en tiempo hábil por los interesados recurso de alzada contra la mencionada resolución, fué estimado por Orden ministerial de 3 de abril de 1951, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14 siguiente;

Resultando que entendiéndose desestimado el recurso de alzada, por silencio administrativo, los interesados promovieron el correspondiente de reposición, previo al de agravios, y entendiéndose también desestimado este recurso por aplicación de la doctrina del silencio administrativo interpusieron el presente de agravios;

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que al resolver en sentido estimatorio el recurso de alzada interpuesto, la resolución impugnada de presente carece ya de virtualidad propia, por haber quedado sustituida por el nuevo acuerdo dictado por el superior jerárquico, y este nuevo acuerdo, al ser conforme con las pretensiones de los actuales recurrentes, ha eliminado toda contención sobre este pedimento, habiendo desaparecido el interés material de los recurrentes;

Considerando que por lo expuesto no ha lugar a resolver el recurso de agravios deducido.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros acuerda declarar que no ha lugar a resolver el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 30 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Hernández Ortiz contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 del actual, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José Hernández Ortiz contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central relativo a su haber pasivo; y

Resultando que don José Hernández Ortiz ingresó en la Guardia civil en 1 de agosto de 1911, permaneciendo en dicho Cuerpo hasta el 31 de julio de 1915; que el 15 de noviembre del año últimamente citado ingresó en el Servicio de Correos, donde prestó sus servicios como Cartero hasta el 3 de agosto de 1936, en que fué suspendido de empleo y sueldo, y que en mayo de 1940 fué separado del servicio a consecuencia de expediente de depuración;

Resultando que solicitó de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas que se le reconociesen derechos pasivos, solicitud que fué denegada en razón a que el peticionario no había justificado su jubilación por algunas de las causas señaladas en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que contra la mencionada resolución interpuso el señor Hernández Ortiz recurso económico-administrativo ante el Tribunal Central, que confirmó la resolución recurrida, por estimar que no había pasado el recurrente a la situación de jubilado por ninguna de las causas del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, ni tampoco había sido condenado por delito contra el Movimiento Nacional, estando en la actualidad en situación de libertad condicional, único caso en que, sin pasar a la situación de jubilado, puede obtenerse el derecho a una pensión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 2 de marzo de 1943;

Resultando que el anterior acuerdo fué recurrido en reposición, y estimando denegado este recurso en virtud de la doctrina del silencio administrativo, recurrió el señor Hernández Ortiz en agravios en 15 de octubre de 1950, insistiendo en su pretensión;

Vistos: Estatuto de Clases Pasivas y Ley de 2 de marzo de 1943;

Considerando que es presupuesto inexcusable al reconocimiento de haberes pasivos de los funcionarios civiles del Estado el previo pase a la situación de jubilados por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, y que el señor Hernández Ortiz no ha justificado el haber pasado a la situación citada;

Considerando que si bien la Ley de 2 de marzo de 1943 es una excepción del principio general enunciado, no es tampoco menos cierto que solamente son aplicables sus beneficios a los que hayan sufrido una condena penal, lo que no puede confundirse nunca con una sanción impuesta en un expediente administrativo de depuración;

Considerando que, como el propio recurrente manifiesta en su escrito de recurso de agravios, nunca fué condenado por delito alguno, en razón a lo cual no puede ser acreedor tampoco a los beneficios de la Ley de 2 de marzo de 1943,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda,

ORDEN de 30 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Petra Cervilla Gorbea contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a mejora de pensión.

Excmo Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 del actual, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Petra Cervilla Gorbea contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de enero de 1951, relativo a mejora de pensión de retiro de su difunto esposo, Coronel de Infantería don Gonzalo Ecija Morales; y

Resultando que el Coronel Ecija Morales pasó a la situación de retirado extraordinario como acogido a los Decretos-leyes de 25 y 29 de abril de 1931, fijándosele, en consecuencia, un haber pasivo equivalente al sueldo entero de su empleo, y que, habiendo prestado servicio activo durante la Guerra de Liberación, solicitó en 1 de diciembre de 1949, al amparo del Decreto de 11 de julio del mismo año, la mejora de haber pasivo derivada de la aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Resultando que en 15 de enero de 1951, el Consejo Supremo de Justicia Militar accedió a lo solicitado y fijó un nuevo haber de retiro, consistente en el 90 por 100 del sueldo del empleo de Coronel en 1943, incrementado con siete quinientos que al solicitante correspondían;

Resultando que falleció el Coronel Ecija Morales durante la tramitación del expediente, y notificado el acuerdo resolutorio del mismo a su viuda, señora Cervilla Gorbea, interpuso ésta recurso de reposición, seguido del de agravios al entender desestimado el primero por el silencio administrativo, alegando en uno y otro que los efectos económicos de la mejora decretada debían retrotraerse a 1 de enero de 1944, en lugar de comenzar en 12 de julio de 1949, como sentaba la resolución impugnada;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, al resolver expresamente sobre la reposición, entendió que debía de ser desestimada, en atención a que «los beneficios económicos sólo tienen efectividad desde la fecha de publicación de la disposición que los concede, a no ser que en la misma se señale otra»;

Vistos el artículo tercero del Código Civil, la Ley de 13 de diciembre de 1943, el Decreto de 11 de julio de 1949, la Orden de 19 de mayo de 1944, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que la cuestión planteada por el presente recurso de agravios se reduce a determinar la fecha desde la cual deban surtir sus efectos las revisiones de los señalamientos de haberes de retiro que se efectúen en cumplimiento del Decreto de 11 de julio de 1949, precisando si aquélla ha de ser la de 12 de julio de 1949, día siguiente a la del Decreto—tesis de la Administración—, o la de 1 de enero de 1944, día en que comenzaron a surtirlos las revisiones practicadas al amparo de la Ley de 13 de diciembre de 1943—tesis de la recurrente;

Considerando que examinado el Decreto de 11 de julio de 1949 se observa que no se contiene en él disposición alguna que establezca la retroacción de sus efectos, por lo que es obligada la aplicación del artículo tercero del Código Civil, según el cual las Leyes carecen de efectos retroactivos si en ellas no se dispone lo contrario, sin que pueda alegarse que el Decreto mencionado, a título de interpretativo de la Ley de 13 de diciembre de 1943, ha de tener virtualidad desde la fecha en que la tu-

viera la norma interpretada, puesto que las disposiciones de aquél, más que interpretar, crean un derecho nuevo a favor de personas—los retirados, antes de la Guerra de Liberación, movilizados durante esta y nuevamente vueltos a la situación de retirados—que antes carecían de él;

Considerando que no puede tomarse como precepto de retroactividad el inciso del Decreto según el cual los señalamientos habrán de hacerse en la forma determinada por la Orden de 19 de mayo de 1944, pues ésta se limita a disponer que los beneficiarios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 solicitarían su aplicación «directamente del Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, por quien se harán los señalamientos procedentes, según las instrucciones dictadas al efecto»; ni puede argüirse que la finalidad del Decreto de 11 de julio de 1949 expresará en su preámbulo que el personal a que se aplica no queda en inferioridad de condiciones respecto del retirado por selección de escalas, queda incumplida al no reconocer a aquél efectos retroactivos, pues es evidente que tal finalidad resulta bien y suficientemente lograda con la concesión de las pensiones extraordinarias, reguladas por la Ley de 13 de diciembre de 1943, aunque no retroaccione en su aplicación el repetido Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que la doctrina que queda expuesta ha sido sentada por esta jurisdicción en reiterados acuerdos, entre ellos, el de 10 de noviembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 74, de 15 de marzo de 1951), resolutoria del recurso de agravios interpuesto por el Teniente de Infantería, en situación de retirado, don Ramón Lladó Pitalúa,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 5 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Julio Alvarez Alcalde contra Orden del Ministerio de Justicia fecha 22 de junio de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios interpuesto por don Julio Alvarez Alcalde contra Orden del Ministerio de Justicia fecha 22 de junio de 1950, que denegó su inclusión en el escalafón del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia; y

Resultando que en escrito de fecha 12 de mayo de 1950, don Julio Alvarez Alcalde elevó escrito al Ministerio de Justicia en reclamación contra el Escalafón del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, publicado en el «Boletín de Información» del Ministerio del Ramo, alegando tener el título de aptitud para la habilitación, haber sido Oficial Habilitado en diversos Juzgados así como sin años de servicio y antigüedad en el título;

Resultando que por la Orden que se impugna, fecha 22 de junio de 1950, el Ministerio de Justicia acordó desestimar la solicitud del recurrente porque, según los datos recogidos en el expediente, el interesado no actuaba en funciones de Oficial Habilitado de los Juzgados de Primera Instancia en la fecha de promulgación de la Ley de 8 de junio de 1947, requisito inexcusable para poder acceder a lo pedido, según el apartado A d. la segunda disposición transitoria de dicha Ley;

Resultando que contra esta resolución interpuso el interesado recursos de reposición y agravios alegando, en síntesis, que la Ley de 8 de junio de 1947 no deja sin vigor los títulos de Oficiales de Secretaría Judicial, ni anula los años de servicios prestados, ni es permitido dar efecto retroactivo a sus disposiciones, puntualizando, respecto a los antecedentes de hecho del asunto, que a la fecha de promulgación de la Ley actuaba de Oficial, con título, aunque en aquel momento no estaba habilitado;

Resultando que el recurso de agravios extractado fué informado por la Dirección General de Justicia manifestando que hasta la Ley de 1947 los Oficiales no formaban Cuerpo; que el título de aptitud no era suficiente para ser Oficial Habilitado, ya que era precisa la habilitación por el Juez; que el apartado a) de la segunda disposición transitoria de la Ley de 8 de junio de 1947, al dictar las normas con arreglo a las cuales había de constituirse el Cuerpo de Oficial de la Administración de Justicia, requirió a estos empleados no sólo estar habilitados, sino, además, el actuar en funciones de Oficial Habilitado a la fecha de su promulgación, pues no puede querer decir otra cosa cuando se refiere precisamente a «los actuales» Habilitados de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción;

Vistos la Ley de 8 de junio de 1947; el Decreto de 22 de enero de 1935; la Orden de 9 de junio de 1943 y la Resolución de este Consejo de Ministros de fecha 9 de marzo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de mayo);

Considerando que cuestión debatida en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia deben ser incluidos todos aquellos que a la fecha de la promulgación de la Ley de 8 de junio de 1947 se encontraban en posesión del título de aptitud para ser nombrados Oficiales de Secretaría Judicial e incluso llegaron a estar habilitados en algunos Juzgados, perdiéndose después tal habilitación, o, por el contrario, sólo puede acogerse al apartado a) de la segunda disposición transitoria de la citada Ley los que en la fecha de su promulgación, además de ostentar el referido título, actuaban como «Oficiales Habilitados» a tener concedida la habilitación por el Juez en cuyo Juzgado a la sazón servían;

Considerando que al contener el apartado a) de la tan repetida disposición transitoria la expresión «los actuales Habilitados» no pudo querer referirse a otros oficiales que a los que en aquel momento gozaban de aquella habilitación; criterio que por analogía se confirma en la disposición transitoria tercera, apartado b) de la Ley citada, que se refiere al personal que en «la actualidad» presta sus servicios en distintos organismos de la Administración de Justicia;

Considerando que si bien es cierto que la Orden de 9 de junio de 1943 dispuso que el personal de libre nombramiento, afecto a las Secretarías de Sala y Audiencia y a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y a los municipios no podrán ser separados de sus

funciones sino en virtud de expediente gubernativo, tal precepto no es de aplicación a presente caso, por cuanto el recurrente a la fecha de entrada en vigor de esta Orden, se encontraba ya en el Juzgado de Primera Instancia de Orgaz, en el que no consta que estuviera habilitado; razón por la cual es innecesario examinar si la citada Orden ha de entenderse o no en el sentido de que incluso la pérdida no voluntaria de la «habilitación» debía ser sujeta a expediente,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

ORDEN de 10 de diciembre de 1951 por la que se nombra la Comisión Interministerial encargada por la de 22 de octubre último de la redacción de un proyecto de disposición que regule la adjudicación de destinos civiles a los Sargentos retirados.

Excmos. Sres. En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 22 de octubre último, referente a la constitución de una Comisión Interministerial para el estudio de un proyecto de disposición que regule la adjudicación de destinos civiles a los Sargentos retirados,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con las designaciones comunicadas por los Ministerios, ha tenido a bien disponer que dicha Comisión quede integrada como sigue:

Presidente: Excmo Sr. D. Juan Bohigas Díaz, Oficial Mayor de este Departamento.

Secretario: D. Celedonio Díaz Gutiérrez, Jefe de Administración de primera clase y de la Sección de Contabilidad de esta Presidencia.

Vocales: En representación del Ministerio de Asuntos Exteriores, don Francisco de Ory y Aranz, Jefe de Administración de primera clase del citado Ministerio; por el Ministerio de Justicia, don Juan Gómez Montejo, Oficial Mayor del Ministerio y Letrado Mayor de término del Cuerpo de Letrados del mismo; como representantes del Ministerio del Ejército, el Coronel de Infantería don Luis Reina Travieso y el Comandante de la misma Arma del Servicio de Estado Mayor don Ignacio Rupérez Frias; por el Ministerio de Marina, el Capitán de Fragata don Federico Fernández de la Puente; por el Ministerio de Hacienda, el Oficial Mayor del Departamento, ilustrísimo señor don Luis de Toledo y Freire; por el Ministerio de la Gobernación, el Jefe de la Sección Central del mismo don Teodoro Clemente Merodio; en representación del Ministerio de Obras Públicas, el Jefe superior de Administración Civil de dicho Departamento don Angel Michelena Villanueva, Jefe de la Sección Central del mismo; como representante del Ministerio de Educación Nacional, el Jefe de la Subsección de Personal don Ubaldo Llorente Sancho; por el Ministerio de Trabajo, don José Joaquín García Muñoz, Jefe de Administración Civil de segunda clase y de la Sección de Personal de dicho Departamento; por el Ministerio de Industria, don José Luis Miller Cebada,

Jefe de Administración Civil de primera clase y de la Sección de Personal del mismo; por el Ministerio de Agricultura, el Jefe de la Sección General de Personal don Julio Juncosa Molins; por la Secretaría General del Movimiento, don Gregorio Sánchez Puerta y de la Piedra, Delegado nacional de Personal del Movimiento; en representación del Ministerio del Aire, el Comandante de la Escala del Aire del Arma de Aviación don José Rodríguez Rodríguez, destinado en el Estado Mayor del Aire; por el Ministerio de Comercio, don Emilio Lloréns Pérez, Técnico de Comercio del Estado, y como representante del Ministerio de Información y Turismo, el ilustrísimo señor don Vicente Llorente Susperregui.

Dicha Comisión Interministerial deberá constituirse con la máxima urgencia, para dar comienzo a los trabajos que se le han encomendado.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1951.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de noviembre de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria al Médico del Registro Civil don Prudencio Gallego Carbajosa.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Prudencio Gallego Carbajosa, Médico del Registro Civil, con destino en el Juzgado Municipal de Ceuta, el cual solicita le sea concedida la excedencia voluntaria en dicho cargo.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Médico del Registro Civil, con destino en el Juzgado Municipal de Ceuta, por un tiempo mayor de un año y menor de diez.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 28 de noviembre de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria al Médico del Registro Civil don Federico Antolín Saco.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Centro por don Federico Antolín Saco, Médico del Registro Civil, con destino en el Juzgado Municipal de Osuna, el cual solicita le sea concedida la excedencia voluntaria en dicho cargo.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Médico del Registro Civil, con destino en el Juzgado Municipal de Osuna, por un tiempo mayor de un año y menor de diez.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 5 de diciembre de 1951 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Dalmacio Torrero González.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949 y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento, dictado para su debida aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en el día de la fecha, por haber cumplido la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, a don Dalmacio Torrero González, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con el haber anual de 18.480 pesetas y destino en la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, de Valencia, pudiendo rendir cuentas de gastos de viaje, dietas y traslado de casa, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo cuarto, artículo segundo, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 6 de diciembre de 1951 por la que se nombra Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a don Román Rodríguez García, número 48 de la relación de Aspirantes.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas y demás emolumentos legales, por pase a la excedencia voluntaria de don Román Rodríguez García de Angela, que la servía,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 30 de diciembre de 1950, ha tenido a bien promover al expresado empleo, en propiedad, a don Antonio R. Pirla León, que ocupa el número 48 en la relación de aspirantes aprobada por la Orden ministerial citada anteriormente, pudiendo ser destinado por esa Dirección General de su cargo donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 6 de diciembre de 1951, por la que se promueve a Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones a don José María Rodríguez de Posada.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, por jubilación de don Dalmacio Torrero González, que la servía, dotada con el haber anual de 18.480 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el artículo sexto de la Orden de este Departamento, de 15 de diciembre de 1949, que determina que el ascenso al expresado empleo ha de efectuarse por turno riguroso de antigüedad entre los funcionarios que integran la Escala inmediata inferior,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la citada categoría con antigüe-

dad de esta fecha para todos sus efectos a don José María Rodríguez de Posada, Jefe de Administración Civil de tercera clase del referido Cuerpo, que ocupa el número uno de la precitada Escala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de diciembre de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra incendios «L'Union», para el trienio de 1.º de enero de 1946 al 31 de diciembre de 1948.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios se fije en el 5,46 por 100 (cinco enteros con cuarenta y seis centésimas por ciento), la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra incendios «L'Union» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1946 al 31 de diciembre de 1948.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1951.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 5 de diciembre de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «The Seville Sulphur & Copper Company, Limited», para el trienio de 1.º de enero de 1943 al 31 de diciembre de 1945.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el setenta y cinco por ciento (75 por 100) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «The Seville Sulphur and Copper Company, Limited», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1943 al 31 de diciembre de 1945.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1951.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 5 de diciembre de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros sobre la vida «L'Union», para el trienio de 1.º de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 7,23 por 100 (siete enteros con veintitrés centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros sobre la vida «L'Union» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1951.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de noviembre de 1951 por la que se nombra Director de la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao a don Ramón Rodríguez Losada.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Director de la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el expresado cargo al Profesor numerario de dicho Centro don Ramón Rodríguez Losada, con todas las facultades y prerrogativas que a dicho cargo corresponden, según las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 13 de noviembre de 1951 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Sobrado de los Monjes (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Sobrado de los Monjes (La Coruña), en solicitud de la creación de una Escuela nacional unitaria de niños, en régimen de Consejo de Protección escolar, y

Teniendo en cuenta que por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos se dispone de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela solicitada; que asimismo, por la citada Hermandad se dispone de casa-habitación para el señor Maestro que en su día se designe para regentar la Escuela; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que

existe crédito consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria correspondiente, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente una Escuela nacional unitaria de niños, con destino a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Sobrado de los Monjes (La Coruña).

2.º Que la expresada Escuela nacional unitaria de niños quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario, el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo, el Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Sobrado de los Monjes, y

c) Vocales: El señor Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona, un representante del Ministerio de Agricultura, el Capellán de la Hermandad, un representante de la Cámara Sindical Agraria y un representante de la Obra Sindical Formación Profesional.

3.º La dotación de esta nueva plaza de Maestro nacional será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el Maestro que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada definitivamente una plaza de Maestro nacional, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y

4.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la Enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro del Escalafón General del Magisterio, con destino a la Escuela que definitivamente se crea en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de noviembre de 1951 por la que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria con destino al Preventorio de Masnou (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por el Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial del Movimiento de Barcelona, en solicitud de la creación de una Escuela Nacional Graduada de niñas, con tres secciones, en la Estación Preventoria de Masnou (Barcelona), a base de la que viene sosteniendo a cargo de la Delegación Provincial de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. y en régimen de Consejo de protección escolar; y

Teniendo en cuenta que la Escuela Nacional Graduada cuya nacionalización se interesa viene ya funcionando en locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas dotadas de cuantos elementos son necesarios; que la casa-habitación o indemnización correspondiente a las señoras Maestras, que en su día se

designen, es a cargo de la Jefatura Provincial del Movimiento de Barcelona; el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria correspondiente, que existe crédito consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente en la Estación Preventoria de Masnou (Barcelona), una Escuela Nacional graduada de niñas, con tres secciones, a base de la que viene funcionando a cargo de la Delegación Provincial de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

2.º La dotación de cada una de las Secciones de esta nueva Escuela Nacional Graduada, será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan las Maestras que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas tres plazas de Maestra nacional, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que la expresada Escuela Nacional Graduada quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El excelentísimo señor Gobernador civil y Jefe Provincial del Movimiento de Barcelona.

c) Vocales: El señor Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Barcelona; el Capellán Asesor Religioso; la Delegada Provincial de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Barcelona, y la Directora de la Institución «Rosellón»; y

4.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de las Maestras del Escalafón General del Magisterio, con destino a la Escuela Nacional Graduada que definitivamente se crea en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de noviembre de 1951 por la que se convoca concurso-oposición para proveer tres plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición, determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer tres plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, cada una de ellas, y adscritas a las siguientes enseñanzas:

1. Historia general de España, moderna y contemporánea (Estudios comunes);

Historia de España, moderna y contemporánea; Historia general de la Cultura, moderna y contemporánea (Estudios comunes), e Historia Universal, moderna y contemporánea.

2. Geografía general y de España (Estudios comunes), Geografía general, Geografía de España y de los pueblos hispanicos, Geografía descriptiva, Historia de los descubrimientos geográficos y Geografía descriptiva, histórica, política y económica de América.

3. Historia general de América y de la Colonización española, Historia de América prehispánica, e Historia de América en la Edad Moderna y Contemporánea.

Segundo. Los nombramientos que se realicen como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrán la duración de cuatro años, y podrá ser prorrogado, conforme a la citada Ley, por otro plazo de igual duración.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de noviembre de 1951 por la que se aprueban presupuestos de adquisiciones e instalaciones varias en la Dirección General de Enseñanza Laboral del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos por el señor Secretario de la Comisión de Régimen Interior del Departamento, para adquisición de material, mobiliario, máquinas de escribir y demás, con destino a las instalaciones del despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral; Secretario del mismo, oficinas de la Dirección General y Sala de Juntas;

Resultando que la cantidad total que se solicita y que asciende a la suma de 223.046,95 pesetas, se distribuye en la siguiente forma, según propone el Secretario de la citada Comisión:

Para mobiliario: «Muebles Maldonado, Sociedad Anónima», 149.995 pesetas, + 14.550, 164.545 pesetas. Por alfombra, «Almacenes Rodríguez, S. A.», 10.976 pesetas. Por material de escritorio, de «Estades», 11.618,15 pesetas. Por lámparas, «M. Martín», 2.807,80 pesetas. Por tres máquinas de escribir, «Comercial Mecanográfica, S. A.», 33.100 pesetas. Total, 223.046,95 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han «tomado razón» y fiscalizado el gasto en fechas 30 de octubre y 13 del actual, respectivamente;

Considerando que las adquisiciones que se proponen son necesarias y urgentes,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de los presupuestos de referencia,

en la forma que se indica y por su total importe de 223.046,95 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria, a nombre del Habilitado general del Departamento y con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de noviembre de 1951 por la que se dispone el cese de don Antonio Munné Camp en el Escalafón de Catedráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Arquitectura.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Antonio Munné Camp solicitando se le admita su renuncia como Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptarla y disponer su cese en el Escalafón de Catedráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Arquitectura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 22 de noviembre de 1951 por la que se aprueba un proyecto de obras complementarias en el Teatro de la Opera de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de ayudas y complementarias para las instalaciones de ventilación, calefacción, etc., y decorado de salas y vestíbulos del Teatro de la Opera de Madrid, formulado por los Arquitectos don Diego Méndez y don Luis Moya, por un presupuesto total de pesetas 4.999.999,77;

Resultando que por Orden ministerial de 11 de septiembre de 1946 fué aprobado un proyecto de reparación de cubiertas en el mismo edificio, por un importe de ejecución material de pesetas 970.060,24.

Por Orden ministerial de 27 de septiembre de 1948 se aprueba un proyecto de obras de reparación y reconstrucción, con una ejecución material de 761.685,95 pesetas.

Por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1948 se aprobó un proyecto de obras de saneamiento por una ejecución material de 8.630 pesetas.

Por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1949 se aprueba presupuesto de obras de derribo y descombro de la Sala, por un total de 785.283,44 pesetas.

Por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1950 se aprobó un nuevo proyecto de obras de terminación de estructura, refuerzo de las existentes y albañilería general, cuyo importe de ejecución material fué de 3.927.203,95 pesetas; y

Por Orden ministerial de 12 de febrero del año actual se aprobó un proyecto de obras de terminación de estructuras y otras obras por un importe de ejecución material de 804.656,57 pesetas; que hacen un total de ejecución material de 12.086.164,75 pesetas, una vez adicionada la ejecución material del que trata de

aprobarse, que importa 4.828.640,60 pesetas. Corresponde por tanto la aplicación de la tarifa primera, grupo sexto (5,50 por 100), y el descuento del 60 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma:

«Ejecución material, 4.828.640,60 pesetas.

Honorarios facultativos por formación de proyecto, según la tarifa y descuentos anteriormente expresados, 26.557,52 pesetas;

Idem id. por dirección de obra, pesetas 26.557,52.

Honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 15.934,51 pesetas. Premio de pagaduría, 0,25 por 100 sobre la ejecución material, 12.071,60 pesetas.

Importe de las cargas sociales, 90.238,02 pesetas.

Total, 4.999.999,77 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado favorablemente dicho proyecto en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han «tomado razón» y fiscalizado el gasto en fechas 18 de septiembre y 13 del actual, respectivamente;

Considerando que por Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo realizarse dichas obras por el sistema de administración, que dada la índole de las mismas se considera más adecuado para su más pronto y eficaz realización;

Considerando que son necesarias y urgentes,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de que se trata por su expresado importe total de 4.999.999,77 pesetas; que las obras se ejecuten por el sistema de administración y se abonen con cargo al crédito en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto cuarto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 23 de noviembre de 1951 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación de don Julián de la Villa Sanz, Catedrático de la Universidad de Madrid, que cumplió la edad reglamentaria el día 14 de noviembre actual, existe una vacante en la segunda categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escalas en el mencionado Escalafón y, en su consecuencia, ascender a la expresada segunda categoría, con el sueldo anual de 33.600 pesetas, a don Sámso Rodrigo Pérez, Catedrático de la Universidad de Valencia; a la tercera, con el sueldo anual de 30.800 pesetas, a don Fernando de Castro Rodríguez, Catedrático de la Universidad de

Madrid; a la cuarta, con el sueldo anual de 28.000 pesetas, a don Eugenio Sellés Martí, Catedrático de la Universidad de Madrid; a la quinta, con el sueldo anual de 25.200 pesetas, a don José Ignacio Fernández Alonso, Catedrático de la Universidad de Valencia, y a la sexta, con el sueldo anual de 22.400 pesetas, a don José María Azcarate Ristori, Catedrático de la Universidad de Santiago.

Los señores Rodrigo, Castro, Sellés y Fernández Alonso continuarán en el percibo de las 3.000 pesetas anuales más, que en concepto de aumento de sueldo tienen reconocidas.

Los anteriores ascensos se entienden con efectos del día 15 de noviembre actual, fecha siguiente a la de la jubilación que motiva la presente corrida de escalas, y serán referidos con cargo al crédito que figura en el primero, primero, segundo, único, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, acreditándoseles igualmente una mensualidad extraordinaria anual conforme a las prescripciones de la Ley de 15 de marzo de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de noviembre de 1951 por la que se declara desierta la oposición celebrada para provisión de la cátedra de «Principios de Metodología y Didáctica» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado con motivo de las oposiciones celebradas para la provisión en propiedad de la cátedra de «Principios de Metodología y Didáctica (Sección de Pedagogía)» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, que fueron convocadas por Orden de 24 de noviembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de diciembre del mismo año), con el nuevo plazo a que alude la Orden de 15 de enero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24), así como la actuación del Tribunal juzgador que ha sido ajustada al Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad de 25 de junio de 1931.

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el acuerdo adoptado por el indicado Tribunal, declarar desierta la provisión de la mencionada cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de noviembre de 1951 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Zaragoza a don Rafael Rodríguez Vidal.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Rafael Rodríguez Vidal, Catedrático numerario de «Análisis matemático, tercero, y Álgebra superior (Sección de Matemáticas)», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, con el haber anual de entrada de 16.800 pesetas, una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, según la Ley de 15

de marzo de 1951, y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de noviembre de 1951 por la que se rectifican las creaciones definitivas de las Escuelas concedidas a las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido errores materiales en la publicación de diversas Ordenes ministeriales que crearon con carácter definitivo Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, se procede a la debida rectificación en la siguiente forma:

Orden ministerial de 7 de diciembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de febrero de 1950). Dice en la provincia de Lugo: «Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Valle del Oro.» Debe decir: Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en Budian, del Ayuntamiento de Valle del Oro.»

Orden ministerial de 22 de diciembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27). Dice en la provincia de Lugo: «Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Mondoñedo.» Debe decir: «Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en San Lázaro, del Ayuntamiento de Mondoñedo.»

Orden ministerial de 22 de diciembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27). Dice en la provincia de Lugo: «Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Riotorto.» Debe decir: «Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Riotorto.»

Orden ministerial de 30 de octubre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de noviembre). Dice en la provincia de Vizcaya: «Una Unitaria de niños y una de niñas en el barrio de Los Mártires, del Ayuntamiento de Vergara.» Debe decir: «En la provincia de Guipúzcoa.»

Orden ministerial de 30 de octubre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de noviembre). Dice en la provincia de Zamora: «Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Abejara; y una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en Aliste, del Ayuntamiento de Ríofrío de Aliste.» Debe decir: «Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Abejara; y una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en Sarracín de Aliste, del Ayuntamiento de Ríofrío de Aliste.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de noviembre de 1951 por la que se transforma en sección de párvulos una de las de niñas del Grupo escolar «Garibay», del ayuntamiento de Mondragón (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Inspección de Enseñanza Pri-

maria de Guipúzcoa, en solicitud de la conversión en sección de párvulos de una de las de niñas, en la actualidad vacantes, del Grupo escolar «Garibay», del Ayuntamiento de Mondragón; y

Teniendo en cuenta que una mejor organización en la enseñanza aconseja acceder a lo solicitado; que en la actualidad se encuentra vacante la sección, cuya transformación se interesa y los favorables informes emitidos por el Consejo Provincial de Educación Nacional y Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, de Guipúzcoa;

Este Ministerio ha resuelto que a todos sus efectos se considere como Sección de párvulos una de las de niñas, actualmente vacantes, del Grupo escolar «Garibay», del Ayuntamiento de Mondragón (Guipúzcoa).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de noviembre de 1951 por la que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria con destino al Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto los expedientes elevados a este Ministerio por el Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga, en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria al mismo sometidas; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la urgente necesidad de proceder a la creación de las Escuelas solicitadas; que se dispone de locales que reúnen todas cuantas condiciones técnico-higiénicas, y dotados de todos los elementos, son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas que se interesan; que por las respectivas Corporaciones Municipales se presta su conformidad a facilitar casa-habitación o indemnización correspondiente a los señores Maestros y Maestras que en su día se designen para regentar las Escuelas solicitadas, y que existe crédito disponible del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Málaga, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Graduada de niños, con tres secciones «Nuestra Señora de la Soledad», en la parroquia de Santa María la Mayor, del Ayuntamiento de Antequera.

Tres Unitarias de niños, en la parroquia de San Pedro, del Ayuntamiento de Antequera.

Una Unitaria de niñas, en la calle General Quiépo de Llano, del Ayuntamiento de Humilladero.

Una Maternal (a cargo de una Maestra), una de Párvulos y tres Unitarias de niñas, en la parroquia de San Patricio, del Ayuntamiento de Málaga (capital); y

Una Unitaria de niños y una de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Pizarra.

2.º La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los Maestros y Maestras nacionales que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas siete plazas de Maestro y seis de Maestra nacionales, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de ese Departamento; y

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial, fecha 9 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29), el nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales del Escalafón General, del Magisterio que se designen para regentar las nuevas Escuelas que se crean en virtud de esta Orden será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada, con arreglo a las disposiciones vigentes, por el Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de noviembre de 1951 por la que se dispone la obligatoriedad de la aprobación de las obras escolares.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º No podrán ser utilizados en las Escuelas de Enseñanza Primaria libros de texto o de lectura que no hayan sido aprobados por este Departamento.

Se exceptúan únicamente las Escuelas de la Iglesia, en las que corresponde la aprobación de los libros de uso escolar a la Jerarquía eclesiástica.

2.º Las Inspecciones de Enseñanza Primaria velarán rigurosamente por el estricto cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, dando inmediata cuenta a la Dirección General de Enseñanza Primaria, a través de su conducto jerárquico, de cualquier infracción que fuese realizada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1951

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de diciembre de 1951 por la que se delega firma al señor Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Como complemento de la Orden de 6 de abril de 1949, con objeto de que el despacho de los asuntos no sufra interrupción y de acuerdo con el artículo tercero del Real Decreto de 30 de diciembre de 1918,

Este Ministerio ha dispuesto delegar al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria su firma de las Ordenes que dispongan las visitas de los señores Arquitectos a que hacen referencia los Decretos de 15 de junio de 1934 y 7 de febrero de 1936, y demás disposiciones que se refieren a las citadas visitas,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de diciembre de 1951 por la que se crea una Escuela de Orientación Marítima y Pesquera con destino al Ayuntamiento de Vivero (Lugo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio en solicitud de la creación de una Escuela Unitaria de niños, con el carácter de Orientación Marítima y Pesquera, en el Ayuntamiento de Vivero (Lugo);

Teniendo en cuenta que para la instalación y funcionamiento de esta nueva Escuela se cuenta con todos cuantos elementos son precisos, comprometiéndose la Corporación Municipal a cuantas obligaciones le correspondan en relación con la Escuela que se solicita; que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a la creación de la expresada Escuela,

Este Ministerio ha dispuesto que se considere creada definitivamente una Escuela Unitaria de niños con el carácter de Orientación Marítima y Pesquera en el Ayuntamiento de Vivero (Lugo). La dotación de esta nueva Escuela será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el Maestro que se designe para regentarla, y creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de diciembre de 1951 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a la Obra «Auxilio Social».

Ilmo. Sr.: Vista la petición que debidamente justificada se eleva a este Ministerio por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Protección escolar establecido para las Escuelas de Enseñanza Primaria dependientes de la Obra de Auxilio Social, en solicitud de la creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, sometidas al expresado Consejo de Protección escolar, y

Teniendo en cuenta que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a la creación de las Escuelas que se solicitan; que para la instalación y funcionamiento se dispone de todos cuantos elementos son necesarios; que existe crédito disponible del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 5 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente tres plazas de Maestra nacional en el Hogar «Fray Rosendo Salvador», de Tuy (Pontevedra), y dependiente de la Obra de Auxilio Social, y

2.º La dotación de estas tres nuevas plazas de Maestra será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan las Maestras nacionales que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas, se consideren creadas definitivamente tres plazas de Maestra nacional, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de noviembre de 1951 por la que se dispone prórroga en el servicio activo de la enseñanza del Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén don Alfonso Pez de Jiménez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Profesor de Entrada de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén don Alfonso Pez Jiménez, en súplica de autorización para continuar en el ejercicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios necesarios para su clasificación de haber pasivo;

Habida cuenta de que el interesado acredita con las correspondientes certificaciones facultativas hallarse en las debidas condiciones físicas y mentales para continuar en el desempeño del cargo y de que subsisten, por consiguiente, las circunstancias que determinaron las Ordenes ministeriales de 4 de diciembre de 1948, 16 de noviembre de 1949 y 16 de octubre de 1950,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 88 del Real decreto de 7 de septiembre de 1918 y por el informe emitido por la Dirección de la Escuela, ha resuelto autorizar al señor Pez Jiménez para que continúe en el ejercicio activo de la Enseñanza, como Profesor de Entrada en el referido Centro, hasta completar los veinte años de servicios necesarios para el disfrute de haber pasivo, previa instrucción anual del reglamentario expediente de capacidad, cuya resolución, caso de ser favorable, se hará constar en el respectivo Título administrativo del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1951.—
P. D., S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de diciembre de 1951 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 7, tipo P, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Alfonso XI», hoy «Los Rosales», avenida del Recuerdo, número 6, de Chamartín de la Rosa, de esta capital, solicitada por su propietaria doña María de la Soledad García Martín.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María de la Soledad García Martín, en la que solicita descalificación de la casa barata de su propiedad, núm. 7, tipo P.,

del proyecto de ampliación de 36, aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Alfonso XI», hoy «Los Rosales», de Chamartín de la Rosa, que adquirió por herencia de su padre;

Resultando que de este proyecto sólo se construyeron trece casas, entre las que se halla la de referencia, cuya descalificación se solicita;

Considerando que la repetida casa barata no ha recibido del Estado otros beneficios que las exenciones tributarias que determina el Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Considerando que el arreglo a lo dispuesto en el artículo único de la Orden ministerial de 10 de mayo de 1944, las trece casas construidas por la Cooperativa, correspondiente al proyecto de ampliación de 36, no están sujetas a lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944.

Vistas las disposiciones legales y demás de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno número 7, tipo P., del proyecto de ampliación aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Alfonso XI», hoy «Los Rosales» avenida del Recuerdo, número 6, de Chamartín de la Rosa, solicitada por su propietaria, doña María de la Soledad García Martín, debiendo cesar a partir de la fecha de esta Orden ministerial las exenciones de toda clase de contribuciones, impuestos y arbitrios que la finca venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá la presente Orden ministerial en conocimiento de la Delegación de Hacienda y Ayuntamiento de esta capital, a los efectos indicados.

Lo que de orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de diciembre de 1951.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando al Portero Cecilio Gavilanes Manzano por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Cecilio Gavilanes Manzano, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en el Museo de Reproducciones Artísticas, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1951.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Jubilando al Portero Juan Manuel Fernández Ramos por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuer-

po de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Juan Manuel Fernández Ramos, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en el Instituto «San Isidoro», de Sevilla, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1951.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Jubilando al Portero Miguel Franch Vila por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Miguel Franch Vila, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en el Instituto «Verdaguer», Barcelona, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1951.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Concediendo la excedencia voluntaria al Portero Juan Matesanz Alonso.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por Juan Matesanz Alonso, Portero de este Ministerio, con destino en el Museo Arqueológico Nacional,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene el artículo 16 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1951.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Patología general y Propedéutica clínica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Extinguído el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 7 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de agosto), para la provisión en propiedad de la cátedra de «Patología general y Propedéutica clínica» de la Facultad de Medicina de

la Universidad de Santiago, los siguientes aspirantes:

Don Vicente Gilsanz García.
Don Eloy López García.
Don Mariano Alvarez Coca.
Don Francisco Javier García Conde y Gómez.
Don José de la Higuera Rojas.
Don Andrés López Prior.
Don Vicente Sorribes Santamaría.
Don Joaquín Aznar García.
Don Emilio Roteilar Lampre.
Don Miguel Sánchez Ruiz.
Don José María Segovia de Arana.
Don José Perianes Carro.
Don Luis Felipe Pallardo Peinado.
Don Juan Manuel de Palacios Mateos.
Don Enrique Romero Velasco, y
Don Cándido Masa Domingo.

Madrid, 22 de noviembre de 1951.—El Director general, Joaquín Pérez Villanova.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Cristalografía, Mineralogía y Mineralotecnia (para desempeñar Geología con nociones de Geoquímica)» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.

Extinguído el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente los siguientes aspirantes a las oposiciones convocadas por Orden de 17 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de agosto), para la provisión en propiedad de la cátedra de «Cristalografía, Mineralogía y Mineralotecnia (para desempeñar Geología con nociones de Geoquímica)» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla:

Don Juan Luis Martín Vivaldi.
Don Jaime Marcet Riba.
Don José María Font Tullot, y
Don José Amorós Portolés.

Madrid, 21 de noviembre de 1951.—El Director general, Joaquín Pérez Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Transcribiendo relación de aspirantes admitidos y excluidos a las oposiciones libre y restringida para la provisión de plazas de Profesor de término de «Dibujo Artístico» vacantes en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Concluido el plazo señalado en la Orden de 31 del pasado agosto para la presentación de solicitudes por los aspirantes a las oposiciones libre y restringida, convocadas por la Orden ministerial de 16 de julio último, para la provisión de dos plazas de Profesor de término de «Dibujo Artístico», por los turnos de oposición libre y restringida, respectivamente, vacantes en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid,

Esta Dirección General ha resuelto se publique la relación de aspirantes admitidos y excluidos provisionalmente a cada una de dichas oposiciones:

Aspirantes a la plaza de oposición libre

Admitidos

Blasco Bujados, doña María Luisa.
Comas Acosta, don José.
Cantarero Mesón, don Rafael.

Casado Cobos, don Santiago.
Chicharro Briones, don Eduardo.
Fernández Segura, don José.
García Carrilero, don Enrique.
García González, don Manuel.
López Arjona, don José.
Martínez Díaz, don Rafael.
Morán Vega, don José Luis.
Mozos Martínez, don Pedro.
Núñez de Celis, don Francisco.
Pagés González-Belandre, doña Justa.
Romero Arres, don Antonio.
Soriano Palazón, doña Dolores.
Suárez Peregrin, don José.
Turina Garzón, don José Luis.

Excluidos

Castillo Rubio, doña María Victoria.—
Faltan abonos de derechos de examen.
Cataluña Miralles, con José.—Idem.
Miralles Guas, doña Josefina.—Idem.
Santos Sainz, con Vicente.—Idem.
Tola Fernández, don José.—Idem.
Tomás Cuesta, doña María del Carmen.
Idem.

Aspirantes a la plaza de oposición restringida

Admitidos

Cantarero Mesón, don Rafael.
Chicharro Briones, don Eduardo.
Gil Guerra, con Enrique.
López Romero, don Fausto.
Muñiz Mendoza, don Marcial.

Excluidos

Gracia González, don Manuel.—No reúne las condiciones señaladas en el Decreto de 10 de noviembre de 1942.

Núñez de Celis, don Francisco.—Idem.
Pallarés Guisasaola, doña Ana.—Sin validez la hoja de servicios, por falta de firma del que certifica.

Santos Sainz, don Vicente.—Idem. Faltan firmas en la hoja de servicios y sin abono de derechos.

Tola Fernández, don José.—Sin abono de derechos.

Los interesados podrán subsanar las deficiencias de documentación o formular las reclamaciones que estimen procedentes, documental y en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1951.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez Valcárcel.

Señor Jefe de la Sección de Formación Profesional de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

Servicio de Mutualidades Laborales

Relación de erratas observadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26 de junio de 1950, en la inserción de los Estatutos de las Mutualidades de las Industrias del Carbón, aprobados por Orden de 23 de junio de 1950. (Páginas 2806 a 2810.)

Artículo 20. Anexo de Prestaciones, apartado a):

Dice: «Haber contraído matrimonio con el socio causante con dos años de antelación, por lo menos, a la fecha del fallecimiento. No se exigirá este requisito cuando quedaren hijos legítimos del fallecido.»

Debe decir: «Haber contraído matrimonio con el socio causante con dos años de antelación, por lo menos, a la fecha del fallecimiento. No se exigirá este requisito cuando los quedaren hijos legítimos del fallecido.»

Relación de cultivadores autorizados para la Campaña 1951-52 en la Zona novena (Provincias de Ciudad Real, Cuenca, Guadaluajara, Madrid y Toledo). Continuación.

Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas
TOLEDO					
Calera y Chozas:					
102.	Castaño García, Rufino	30.000	157.	Jiménez Sánchez, Tomás	6.000
103.	Castro Martín, Basílisa	3.000	158.	López García, Ramona	9.000
104.	Colao Varela, Teodoro	15.000	159.	López Marcos, Nicolás	2.000
105.	Celao Yusta, Jesús	3.000	160.	Luengo Martín Corrochano, Nicasio	20.000
106.	Colla Moreno, Emiliano	7.500	161.	Mancera del Río, Faustino	2.000
107.	Colla Rivera, Pablo	4.000	162.	Martin Centeno, Lucas	3.000
108.	Colla Vega, Francisco	5.000	163.	Mateos García, Pedro	6.000
109.	Colla Vega, Maximiano	5.000	164.	México Garchenilla, Gerardo	5.000
110.	Colla Vila, Francisco	4.000	165.	Merino García, Alejo	4.000
111.	Díaz Cuadrado, Luis	3.000	166.	Merino García, Julián	4.000
112.	Díaz López, Pascasio	5.000	167.	Merino García, Julio	15.000
113.	Díaz Sánchez, Eugenio	5.000	168.	Merino García, Justino	15.000
114.	Donadéu Carol, José	150.000	169.	Merino García, Silvestre	2.000
115.	Donadéu Luengo, José	54.000	170.	Merino García, Vicente	2.000
116.	Donadéu Luengo, Juan	52.000	171.	Moreno Sánchez, Alejandro	3.000
117.	Donadéu Luengo, Monserrat	40.000	172.	Moreno Sánchez, Juan	12.000
118.	Donadéu Luengo, Nuria	50.000	173.	Moreno Sánchez, Ventura	5.000
119.	Fernández Colla, Justo	8.000	174.	Moro Pérez, Antonio	6.000
120.	Fernández Fernández, Eustaquio	10.000	175.	Muñoz Sánchez, Maximiliano	15.000
121.	Fernández Jiménez, Julián	9.000	176.	Paredes Vaquero, Juan	12.000
122.	Fernández Jiménez, Nicolás	8.000	177.	Repilla Izquierdo, José	15.000
123.	Fernández López, Martín	10.000	178.	Requena Lanzaote, Severino	15.000
124.	Fernández López, Plácido	10.000	179.	Requena Rivera, Juan	6.000
125.	Fernández Moreno, Florentino	8.000	180.	Requena Rodríguez, Marcelo	9.000
126.	Fernández Rodríguez, Cándido	3.000	181.	Río Castro, Ramón del	8.000
127.	Fernández Rodríguez, Isabelo	3.000	182.	Río Vega, Pablo del	20.000
128.	Fernández Ruiz, Luciana	4.000	183.	Rivera Jiménez, Manuel	5.000
129.	Fuentes de Ramón, Blas	3.000	184.	Rivera Muñoz, Eliseo	7.000
130.	Fuentes de Ramón, Pedro	5.000	185.	Robledo Colla, Tomás	2.000
131.	Gallardo Villanueva, Paula	6.000	186.	Robledo García, Jenaro	3.000
132.	García Alcalde, Nicolás	8.000	187.	Robledo García, Pedro	3.000
133.	García Encinas, Tomás	15.000	188.	Robledo García, Santos	3.000
134.	García Fernández, Ignacio	4.000	189.	Robledo Monja, Eustaquio	2.000
135.	García Gallardo, Pablo	5.000	190.	Rodríguez Colao, Santos	8.000
136.	García García, Matías	18.000	191.	Rodríguez García, Juan Mariano	8.000
137.	García González, Benito	4.000	192.	Rodríguez Jiménez, Pablo	5.000
138.	García González, Esteban	3.000	193.	Sánchez Castro, Mamerto	70.000
139.	García Izquierdo Avila, Miguel	3.000	194.	Sánchez Fernández, Pascasio, viuda de	4.000
140.	García Talavera, Pedro	3.000	195.	Sánchez Gallardo, Anastasio	3.000
141.	García Villanueva, Pedro	3.000	196.	Sánchez García, Antonio	4.000
142.	Gómez Fernández, Gregorio	7.000	197.	Segovia Villanueva, Nicolás	3.000
143.	Gómez Fernández, Marcelino	5.000	198.	Talavera Díaz, Pedro	9.000
144.	Gómez Fernández, Marcelino	5.000	199.	Talavera Guerra, Segundo	7.000
145.	González Alcalde, Antonio	15.000	200.	Varela López, Luis	6.000
146.	González Ibáñez, José	12.000	201.	Vargas Canalejo, Florencio	6.000
147.	Granda González, Hermanos	50.000	202.	Vega Villa, Justo	8.000
148.	Guero López, Graciano	4.000	203.	Velada Concepción e Hijos	50.000
149.	Higuera Pavón, Alejandro	10.000	Camarena:		
150.	Higuera Cruz, Manuel de la	40.000	204.	Aguado Herrera, Román	6.000
151.	Hita Sánchez, Reyes	10.000	205.	Bañares Agudo, Nicolás	2.000
152.	Ibáñez Avila, Marciano	6.000	206.	Delgado Pérez, Miguel	6.000
153.	Ibáñez Tenorio, Cecilia	10.000	207.	Fontán López Coverrubias, Casiano	6.000
154.	Illán Martín, Florencio	4.000	208.	García Rodríguez, Valentín	4.000
155.	Izquierdo Alvarez, Demetrio	5.000	209.	Hernández López, Miguel	4.000
156.	Izquierdo Rodríguez, Vicente	25.000	210.	López Fraguas, Manuel	4.000
			211.	Mariscal Agudo, Gregorio	5.000
			212.	Martin García, Balbino	8.000
213.	Raso García, Máximo	5.000	213.	Cano Gómez, Blas	25.000
214.	Raso Gómez, Samuel	4.000	231.	Castaño Caro, Carmen	8.000
Camarenilla:					
215.	Sánchez Díaz, Mamel	4.000	232.	Pino del Águila, Facundo del	5.000
216.	Sánchez Gómez, Julián	6.000	233.	Sánchez Villaverda, Vicente	2.000
Cardiel de los Montes:					
217.	Barroso Domingo, Cándido	5.000	Cazalegas:		
Carmena:					
218.	González Nombela, Angel	3.000	224.	Flores Flores, Eusebio	25.000
219.	Guio González, Manuel	20.000	235.	López de la Liave, Josefa Manuela	50.000
220.	Herce González, Gerardo	8.000	236.	Rubio Enrique, Carlos	50.000
Carpio de Tajo:					
221.	Blázquez Rojas, Angel	20.000	Cebolla:		
222.	Carpaño Ronda, Florentino	6.000	237.	Garrido Sánchez, Jerónimo	8.000
223.	Carrión del Molino, Rafael	30.000	Consuegra:		
224.	Escalquilla Fernández, Vicente	25.000	238.	Albabeto García, Nemesio	3.000
225.	Fernández Fuentes, Pedro	15.000	239.	Amaro Díaz, Cipriano	7.000
226.	Gomez Segovia Gómez Olmedo, Exaltación	45.000	240.	Asenjo Punzón, Bernardo	10.000
227.	Ladefia Villalba, Dionisio	7.000	241.	Blázquez García, Luis	1.000.000
228.	Nieto Guerra, José	7.000	242.	Calvo Matallana, Eladio	30.000
229.	Vargas Jiménez, Francisco	6.000	243.	Fernández Díaz, Alejandro	3.000
Carriches:					
230.	Cano Gómez, Blas	25.000	244.	Fernández Díaz, Hilario	15.000
231.	Castaño Caro, Carmen	8.000	245.	Lallos López, Victorio	4.000

Numero de orden	Provincia, termino municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, termino municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, termino municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas
246	Moralada Rodriguez, Honorato	7.000	289	Fernandez Correas, Antonino	3.000	343	Sánchez Diaz, Lorenza	10.000
247	Moreno Gomez, Crescencio	4.000	290	Fernandez Correas, Mariano	4.000	344	Vega Tapiador, Francisco	30.000
248	Moreno Rodriguez, Leandro	3.000	291	Fernandez Galicia, Inocencio	3.500		<i>Mejorada:</i>	
249	Nieto Moraleda, Gregorio	10.000	292	Fernandez Garcia, Salvador	4.000	345	Blázquez García, Siro	30.000
250	Palomino Ortiz, Alejandro	3.000		<i>Consuegra:</i>		346	Pérez Sobrinos, Pedro	30.000
	<i>Consuegra:</i>		293	Fernández Jiménez, Florenciano	3.000		<i>Méntrida:</i>	
251	Verbo Cantador, Félix	4.000	294	García Valero, Bautista	20.000	347	Rosado Rodriguez, Gabriel	10.000
	<i>Domingo Pérez:</i>		295	García Vázquez, Lueino	4.000		<i>Montearagón:</i>	
252	Benayas de la Vega, Alberto	37.500	296	González Estrada, Conrado y Urbano	300.000	348	Agudo Carrasquilla, Domingo	7.500
253	Comez y Gomez de las Heras, Rafael	20.000	297	Hernández Máteos, José, y Hernández Arjona, Jesús	1.300.000	349	Estéban Garrido, Antolin	30.000
254	Pérez Fernández, Guadalupe	15.000	298	Hernández Vázquez, Angel	25.000	350	García Flores, Mariano	15.000
	<i>Escalona:</i>		299	Hernández Vázquez, Gerardo	25.000	351	Machuca Sánchez, Félix	20.000
255	Montero Cudero, Longinos	6.000	300	Hernández Vázquez, Juan José	30.000	352	Parra Vidal Joaquín	60.000
256	Rico Blanco, José	6.000	301	Hernández Vázquez, Leonides	25.000	353	Torres Esteban, Federico	25.000
257	Ugedo Berges, Enrique	25.000	302	Hernández Vázquez, Margarita	20.000		<i>Navalcán:</i>	
	<i>Escalona:</i>		303	Hernández Vázquez, Margarita	20.000	354	Camacho Ruiz, Félix	15.000
258	Alta Gutiérrez, Mariano	10.000	304	Hijos Martín, Lorenzo	2.500		<i>Navalmorales (Los):</i>	
259	García Fernández, Segundo	10.000	305	Jiménez Pescador, Julián	4.000	355	Pineda Alonso, Arturo	30.000
260	González Rosario	4.000	306	Learte Sánchez, Pascual	4.000		<i>Nombeta:</i>	
261	González Jiménez, Jesús	4.000	307	Martín Muñoz, Claudio	3.000	356	Bueno Rodriguez, Eusebio	20.000
262	Gulo Hidalgo Mamerto	4.000	308	Moreno Martín, Delfin	2.500		<i>Ontigola:</i>	
263	Jiménez Pined, Florentino	5.000	309	Moreno Martín, Lucinio	4.000	357	Girbal Dueñas, Martín	400.000
	<i>Fuencalida:</i>		310	Moreno Vázquez, José	8.000		<i>Parrillas:</i>	
264	Esquerra Pérez, Félix	15.000	311	Munoz Vázquez, Teófilo	4.000	358	Rubio Muñoz, Cayetano	30.000
265	Lopez Lamparero, Juan	8.000	312	Ordóñez Jiménez, Teófilo	4.000		<i>Pepino:</i>	
	<i>Gálvez:</i>		313	Pavón Cerro, Germano	4.000	359	Gil Aranda, Amalio	400.000
266	Benavente, Paula	20.000	314	Pavón García, Lorenzo	3.000		<i>Poltán:</i>	
	<i>Gerindote:</i>		315	Recuero Gomez, Florencio	5.000	360	Gimilio Diana, Antonio	55.000
267	Martín G. Hidalgo, Miguel, viuda de ...	20.000	316	Rodriguez Martín, Porfirio	5.000	361	Olazábal y Bordiú, José Ignacio de	50.000
268	Peña Rivera, Pedro	10.000	317	Rodriguez Mayoral, Miguel	2.000	362	Falacios Garcia Rojo Miguel	120.000
269	Ruano Manzo, Bernardo	10.000	318	Sánchez Benito, Marcelino	2.000	363	Peiro Castillo, Juan	100.000
	<i>Herencias (Las):</i>		319	Sánchez Castro, Teodila	4.080	364	Romero Mendoza, M.ª del Carmen	103.000
270	Amigo Muñoz, Nazario	15.000	320	Sánchez García, Francisco	10.000	365	Stuart y Falco, Eugenia M.ª Sol, Duque- sa Viuda de Santaña	30.000
271	Aña Morera, Bienvenida de	11.000	321	Sánchez Martín, Emilio	5.000		<i>Puebla de Montalbán:</i>	
272	Cañete Estévez, Justino	14.000	322	Sánchez Martín, Jesús	4.000	366	Aceturro Tesedo Alejandro	300.000
273	Castillo Diaz, Arturo	50.000	323	Sánchez Sánchez, Crispulo	4.000	367	Caderon Perez, Domingo	200.000
274	Castillo Jiménez, Aureliano	15.000	324	Sánchez Vtras, Marcial	4.000	368	García Page, Pedro Justo	32.500
275	Castillo Jiménez, Justino	100.000	325	Serrano Seirano Miqueas	3.000	369	Tarifa Sánchez, Eulogio	30.000
276	Castro Correas, Pedro	5.000	326	Varas Redondo, Florentino	10.000	370	Valle Benavente, Eulogio del	15.000
277	Castro Fernández Higinio	3.000	327	Veras Sánchez, Juan	4.000	371	Velasco Justo, Victor	12.000
278	Castro Herrera, Inocente	10.000	328	Vázquez Moreno, Fernando	3.000		<i>(Continuara)</i>	
279	Castro Herrera Leocalio	5.000	329	Vega Tapiador, Francisco	60.000			
280	Cerro Anselmo, Eulalio	5.000		<i>Lucillos:</i>				
281	Cerro Nieto, Nemesio	14.000	331	Barroso Delgado, Crescencio	20.000			
282	Correas Castillo Lorenzo	4.000	332	Barroso Domingo, Candido	25.000			
283	Correas Diaz Alejandro	10.000	333	Barroso Domingo, Eneas	30.000			
284	Diaz Cañete, Marcelino	8.000	334	Fernández Santos Jiménez, Angel	15.000			
285	Diaz Castro, Pedro	3.000	335	Gómez Bermudez, Angel	6.000			
286	Diaz Martín, Patrocinio	6.000		<i>Maqueta:</i>				
287	Fernández Castro Arceli	6.000	336	Carrillo Sánchez, Florencio	22.500			
288	Fernández Castro, Rufino	4.000	337	García Asenjo(Atalillo	36.000			